



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

BUENOS AIRES, 29 JUN 2007

VISTO que la entidad PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. se encuentra autorizada por Resolución N°24.446 a operar únicamente en las prestaciones que establece la Ley N° 24.557, conforme el régimen de autorización (Expediente N° 33.965) y lo establecido en el Decreto N° 170/96, y en las Resoluciones Conjuntas N° SSN 24.364 – SRT 1/96, N° SSN 24.445 – SRT 3/96, N° SSN 24.590 – SRT 70/96 y N° SSN 25.230 – SRT 42/97 y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la citada disposición legal, establece que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN deberá aprobar el régimen de alícuotas a aplicar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Que la aseguradora cumple con lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° SSN 24.364 – SRT 1/96 de fecha 22 de febrero de 1996, con el artículo 1° de la Resolución Conjunta N° SSN 24.590 – SRT 70/96 de fecha de junio de 1996 y con el artículo 4° de la Resolución Conjunta N° SSN 25.230 – SRT 42/97 de fecha 12 de junio de 1997.

Que las condiciones técnicas presentadas se adecuan a las características previstas por la Ley referida.

Que existen proyectos de modificación de la Ley de Riesgos del



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

Trabajo que se encuentran actualmente en estudio, por lo que corresponde otorgar carácter provisorio a la autorización del tarifario presentado por la entidad.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67º de la Ley N º 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorizar el Régimen de Alícuotas propuesto por PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. obrante a fs. 321/344.

ARTICULO 2º.- El régimen autorizado en el artículo 1º de la presente resolución es con carácter provisorio, no obstante registrará durante la vigencia de los contratos de afiliación a los que fuere aplicado.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION Nº 3 2 0 9 1

FIRMADO POR MIGUEL BAELO